



MAT: RESPUESTA A CONSULTA DE PERTINENCIA DE LAND AND SEA SPA., REFERIDA AL PROYECTO NUEVO “PARQUE SOLAR CHILLÁN ALEJANDRO JIMÉNEZ 1”.

RESOLUCIÓN EXENTA

CHILLÁN

VISTOS LOS ANTECEDENTES:

1. La carta formalizada ante el sistema electrónico de consultas de pertinencia del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región del Ñuble (en adelante "SEA de la Región del Ñuble") con fecha 23 de abril del 2020 mediante la cual el señor Javier Lorenzo Campos Cárcamo, en representación de Land and Sea SpA. (en adelante el "Proponente"), consulta la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") del proyecto "Parque Solar Chillán Alejandro Jiménez 1".
2. El Oficio Ordinario N° 131456/2013 de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que "*Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental*".
3. La Guía para la "Descripción de Proyectos de Centrales Solares de Generación de Energía Eléctrica en el SEIA", publicada en el año 2017¹.
4. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; el D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante el RSEIA); la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado en el D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del MINSEGPRES, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; y en la Resolución TRA 119046/418/2019 del 17 de diciembre de 2019 que designa a la Directora Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Ñuble.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 23 de abril de 2020, el señor Javier Lorenzo Campos Cárcamo, en representación de Land and Sea SpA., consultó la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto "Parque Solar Chillán Alejandro Jiménez 1" (en adelante el "Proyecto"), el que de acuerdo a los antecedentes acompañados consistiría en:
 - 1.1 La construcción, operación y cierre de una planta fotovoltaica de una potencia instalada de 2,99 MW, compuesta de 7.499 paneles de 400 Wp de potencia cada uno, con el objetivo de inyectar dicha energía eléctrica al Sistema Eléctrico Nacional (SEN). Se construirá una línea de media tensión de 15 kV de 720 metros de largo que se empalmará a un alimentador denominado Vicente Méndez en el Poste 232139.

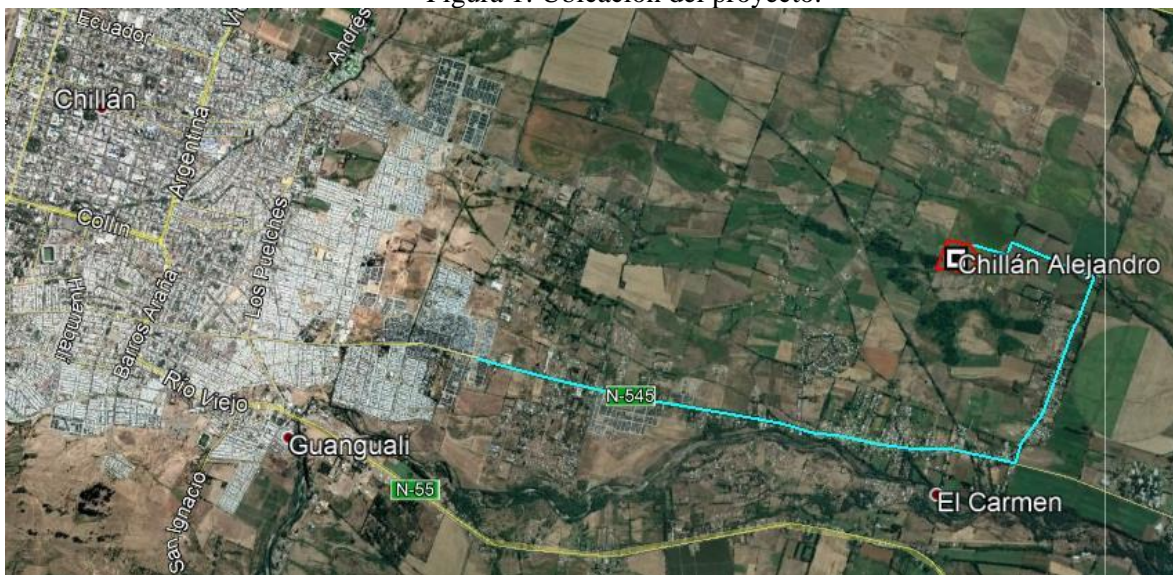
El proyecto contempla la implementación y montaje de módulos fotovoltaicos que serán montados sobre seguidores (trackers). Para el desarrollo del Proyecto, la fase de construcción tendrá una duración de 6 meses. Por su parte, la etapa de operación contempla una vida útil de 30 años, y finalmente una etapa de cierre con una duración estimada de 3 meses para restituir el terreno a su estado original.
 - 1.2 Que, el Proyecto se encuentra sujeto al Plan Regulador Intercomunal de Chillán – Chillán Viejo (PRICH), el cual clasifica el predio como una Zona Agrícola Preferente (ZAP). Dicho predio llamado Los Guindos de Rol N° 3198-20 ubicado a 6 kilómetros en línea recta, al nororiente de la

¹ https://www.sea.gob.cl/sites/default/files/imce/archivos/2018/03/14/guia_centrales_solares_web_180314_new.pdf



comuna de Chillán, Provincia de Diguillín, Región de Ñuble. La superficie total del predio es de 100,4 hectáreas, sin embargo, el área utilizada por el proyecto corresponde a 7,5 hectáreas. En la siguiente figura se ilustra la ubicación del proyecto:

Figura 1: Ubicación del proyecto.



Fuente: Antecedentes presentados por el Proponente, CPA Chillán Alejandro Jiménez I.

1.3 Las coordenadas del polígono de emplazamiento del proyecto se presentan en la siguiente figura y tabla:

Figura 2: Puntos Coordenadas del proyecto.



Fuente: Antecedentes presentados por el Proponente, Plano Chillán Alejandro Jiménez I.

Tabla 1: Coordenadas área del proyecto (UTM DATUM WGS84, HUSO 18)

Vértice	Este	Norte
A	766868	5943453
B	767102	5943391
C	767113	5943159
D	766985	5943159

E	766885	5943187
F	766828	5943195
G	766756	5943189

Fuente: Antecedentes presentados por el Proponente, CPA Chillán Alejandro Jiménez I.

- 1.4 El El Proyecto no contará con una subestación eléctrica, sino que se conectará a la red de distribución perteneciente al SEN. Para conectar el Proyecto al Sistema Eléctrico Nacional (SEN), se construirá una línea de media tensión de 15 kV de 720 metros de largo que se empalmará a un alimentador denominado Vicente Méndez de la empresa CGE Distribución.
- 1.5 El acceso se realizará a desde Chillán por la Av. Alonso de Ercilla hacia el oriente, luego pasa a llamarse Ruta N-545. Continuando por la Ruta N-545 por 5 kilómetros, a la izquierda (norte) se encuentra el camino Los Montes, por 3 kilómetros, que lleva a la entrada a la entrada del proyecto.
- 2 Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8° que “*Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presente ley*” (énfasis agregado). Dicho artículo 10 ya citado señala un listado de “*proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental*”, los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3° del RSEIA.
- 3 Que, la Ley 19.300 establece en su artículo 10° aquellos proyectos que ingresan al SEIA, señalando lo siguiente:
- Letra b): Líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje y sus subestaciones.*
Literal c): Centrales generadoras de energía mayores a 3 MW.
- 4 Que, para efectos de despejar en la especie si el Proyecto debe ingresar obligatoriamente al SEIA, se ha tenido a la vista las siguientes tipologías del artículo 3° del RSEIA:
- Letra b): Líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje y sus subestaciones.*
- b.1. Se entenderá por líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje, aquellas líneas que conducen energía eléctrica con una tensión mayor a veintitrés kilovoltios (23 Kv).*
- El Proyecto considera la construcción de una línea de media tensión de 15 kV de 720 metros de largo que se empalmará a un alimentador denominado Vicente Méndez, en el Poste 232139 de la empresa CGE Distribución, no superando los 23 Kv. Por lo tanto, no se contempla la construcción de líneas de alta tensión.
- b.2. Se entenderá por subestaciones de líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje, aquellas que se relacionan a una o más líneas de transporte de energía eléctrica, y que tienen por objetivo mantener el voltaje a nivel de transporte.*
- El Proyecto no contempla la construcción ni operación de subestaciones ya que la energía será inyectada en un punto de conexión denominado Vicente Méndez en el Poste 232139, perteneciente a la red de distribución existente de la empresa CGE Distribución.
- Letra c): Centrales generadoras de energía mayores a 3 MW.*
- El Proyecto contempla la instalación de una planta fotovoltaica que considera una potencia instalada de 2,99 MW, inferior a los 3 MW, por lo cual no supera la magnitud indicada en el literal c) ya señalado.
- 5 Que, atendido todo lo aquí expuesto, es posible concluir que el Proyecto “**Parque Solar Chillán Alejandro Jiménez I**”, en los términos definidos en el artículo 3° letra b.1), b.2) y c) del RSEIA, no requiere que se someta obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución.
- 6 Que, en atención a lo anterior,

RESUELVO:

1. Que, el Proyecto denominado “Parque Solar Chillán Alejandro Jiménez 1”, **no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, debido a que no le aplica lo señalado en los literales b.1), b.2) y c) del artículo N° 3 del RSEIA, según lo dispuesto en los considerandos de la presente Resolución Exenta.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Javier Lorenzo Campos Cárcamo, representante legal de Land and Sea SpA., **cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución**. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.
4. Publíquese el presente acto en el expediente electrónico de la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA.

Anótese, comuníquese, notifíquese por correo electrónico al Proponente y archívese.

**ANY ANDREA RIVEROS ALIAGA
Directora Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Ñuble**

GZF/gzf

Distribución:

- Sr. Javier Lorenzo Campos Cárcamo, Representante Legal Land and Sea SpA., Correo Electrónico: javier.campos@las-energy.com, desarrollo@las-energy.com

C.c.

- Superintendencia del Medio Ambiente, SMA.
- Expediente e-pertinencia ID: PERTI-2020-3531
- Oficina de Partes SEA, Región de Ñuble



Firmado por: Any
Andrea Riveros Aliaga
Fecha: 10/06/2020
12:24:31 CLT

Gabriel Antonio Zapata Fritz

De: Oficina Partes SEA Ñuble
Enviado el: miércoles, 10 de junio de 2020 16:46
Para: oficinadepartes@sma.gob.cl; desarrollo@las-energy.com;
javier.campos@lasenergy.com
Asunto: Notificación Resolución CP Parque Solar Chillán Alejandro Jiménez 1
Datos adjuntos: Resolución Exenta No Ingreso CP PS Chillán Jimenez 1.pdf

Estimados,

Junto con saludar, le comento que a través del presente notifico la Resolución N° 20201610124 de fecha 10 de junio de 2020 del SEA Ñuble, referida a su consulta de pertinencia "Parque Solar Chillán Alejandro Jiménez 1" ID PERTI-2020-3531. Dicha Resolución Resuelve No ingreso de Proyecto Nuevo, la cual adjunto.

Ante cualquier duda, comunicarse por este medio,

Saludos,

Gabriel Zapata Fritz

Departamento de Evaluación Ambiental y Participación Ciudadana
Dirección Regional de Ñuble



(56-55) 2827478
Vega de Saldías 645, Chillán.
www.sea.gob.cl

🌱 Por favor no imprima este e-mail a menos que sea necesario.

